

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 496/93

Art. 1º.- INCORPORASE el inciso h al artículo 101º de la Ordenanza General Impositiva (texto ordenado s/Ordenanza Nº 443/91):

Art. 101º.- Están exentos del pago del gravamen establecido en el presente artículo:

- a) Las actividades docentes de carácter particular y privado siempre que sean desempeñados exclusivamente por esos titulares.
- b) Las escuelas reconocidas por organismos oficiales.
- c) Toda actividad ejercida con remuneración fija o variable en condiciones de dependencia.
- d) Los diplomados en profesiones liberales con títulos expedidos por las autoridades Universitarias, en lo que respecta/ al ejercicio individual de la profesión.
- e) Las actividades desarrolladas por las asociaciones obreras, sociedades de fomento, centros vecinales, asociaciones de / beneficiencia, asistencia social, deportivas, (exceptuándose las actividades turísticas), entidades religiosas, cooperativas y/o cooperadoras escolares y estudiantiles, siempre que estén reconocidas por autoridad competente en su calidad de tales y/o con personería jurídica conforme a la legislación vigente para cada una de las instituciones, aún / en los casos en que se poseen establecimientos comerciales/ y/o industriales siempre que la actividad comercial sea ejercida correctamente por dichas instituciones y siempre // que los fondos provenientes de tal actividad sean afectados a sus fines específicos.
- f) Las actividades desarrolladas por impedidos, inválidos, /// sexagenarios, que acrediten fehacientemente su incapacidad, enfermedad o edad con certificados o documentos idóneos expedidos por autoridades oficiales y el ejercicio de oficios individuales de pequeña artesanía, siempre que la actividad sea ejercida directamente por el solicitante sin empleados/ ni dependientes, y que el capital alicado al ejercicio de / la actividad, excepto el inmueble, como así también las rentas y/o ingresos brutos, incluidos seguros y subsidios y de más conceptos semejantes no superen los montos que establece la Ordenanza Tarifaria Anual.

Los contribuyentes encuadrados en este inciso deberán solicitar la exención por escrito. La exención regirá desde el/ año de la solicitud siempre que haya sido presentada antes/ de la fecha de vencimientos de la obligación y tendrá carácter permanente mientras no se modifique el destino, afectación o condición en que se otorgó.

- g) Las actividades que desarrollen sobre la compra-venta de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias/ y las Municipalidades, como así también la renta producida/

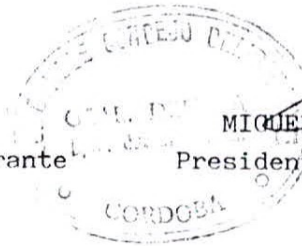
- h) Las actividades que se desarrollen de transporte en general excepto de pasajeros y de material de construcción.

Art. 2º.- ELIMINANSE los valores establecidos en el art. 10º de la Ordenanza N° 488/92 para los bimestres Año 1993 de la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, Código 71300 - TRANSPORTE - excepto pasajeros-por coche.

Art. 3º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.



PATRICIA A. MOLINA
Secretaria Hon.Con.Deliberante



MIGUEL A. MARENGO
Presidente Hon.Con.Deliberante

Dada en la sala de sesiones del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de General Deheza, a los veinticinco días del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y tres.-

V I S T O:

Que el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza, ha sancionado la Ordenanza N° 496/93 en sesión ordinaria el día 25 de Marzo de 1993, por la cual se modifican los art.:101 de la Ordenanza General Impositiva, y 10° de la Ordenanza 488/92-eximisión transportistas-

Atento a ello y a las facultades que le acuerda el art. 49, Inc. 1° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE

GENERAL DEHEZA

DECRETA:

Art. 1°.- PROMULGASE Y Cúmplase la Ordenanza N°: 496/93 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza de fecha 25 de Marzo de 1993, por la cual se modifican los artículos 101° de la Ordenanza General Impositiva y 10° de la Ordenanza Tarifaria Industria y Comercio N° 488/92 - eximisión transportistas-

Art. 2°.- COMUNIQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 26 de Marzo de 1993.

